



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ANGÉLICA MARÍA CASTRO FORERO
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO.• D1 S A S.• MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.• COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA.• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00242-00
DECISIÓN	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere a parte demandante de impulso a notificación de la entidad codemandada AFP PROTECCIÓN S.A.

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a las entidades codemandadas COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA; MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO y a la sociedad denominada D1 S.A.S., y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de la entidad codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

ALMA ROCÍO ARIZA FORTICH, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.766.003 de Cartagena, Bolívar, obrando como apoderada general y representante legal de la sociedad COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, ente identificado con el Nit. Nro. 800226175-3, calidad que acreditó con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntó, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda y portadora de la T.P. Nro. 189.517 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del

CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 021 expediente electrónico).

SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.933.303, obrando en calidad de apoderada general de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con la escritura 524 del seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022) que se adjuntó, persona jurídica identificada con el Nit Nro. 901.097.473-5, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.623.203 de Valledupar y portadora de la T.P. No 259.872 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 022 expediente electrónico).

MARLENY GIRALDO SOTELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.574.098 expedida en Calarcá, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 100684 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Directora Administrativa y Financiera y representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, presentó contestación a la demanda y conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho antes nombrada (No. 023 expediente electrónico).

LUIS FELIPE RINCÓN STERLING, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.084.588, obrando como representante legal de D1 S.A.S., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, confirió poder especial, amplio y suficiente a la sociedad denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad. (No. 025 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las entidades codemandadas COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA; MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO y D1 S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 23 de febrero de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 012 expediente electrónico).

Como las entidades codemandadas MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO; COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA y D1 S.A.S., ya contestaron la demanda (No. 022, 023-028, 024, 025 al 027 expediente electrónico, respectivamente), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme la constancia secretarial que antecede (Nro. 031 expediente electrónico), que pese a la notificación que se intentó electrónicamente, tal no surte los efectos esperados conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, por lo que se hace necesario intentar la notificación personal de la parte codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de la dirección física registrada en el libelo de la

demanda, es decir, en la calle 49 63 100 de Medellín, Antioquia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda y portadora de la T.P. Nro. 189.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del ente codemandado COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.623.203 de Valledupar y portadora de la T.P. No 259.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la entidad codemandada MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARLENY GIRALDO SOTELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.574.098 expedida en Calarcá, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 100684 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la codemandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.424.399 de Cúcuta, y portador de la T.P. Nro. 245.065 del Consejo Superior de la Judicatura, togado inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., para defender los intereses de la entidad codemandada D1 S.A.S.

QUINTO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a las entidades codemandadas COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA; MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO y D1 S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 23 de febrero de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

SEXTO: Como las entidades codemandadas MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO; COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA y D1 S.A.S., ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación de la entidad codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de la

dirección física registrada en el libelo de la demanda, es decir, en la calle 49 63 100 de Medellín, Antioquia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Conceder el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

OCTAVO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante asesoriajuridicawg@gmail.com, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co - juana.pernia@gomezgonzalezabogados.com.co, MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN salunac@medimas.com.co - notificacionesjudiciales@medimas.com.co - kldiazr@medimas.com.co, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO notificaciondictamenesjrciq@gmail.com - jr.calificaciondeinvalides@gmail.com y D1 S.A.S. dcontreras@godoycordoba.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e436041d5516157d537228d36cbc4651388d2522c035f417d116113b3b3bce27**

Documento generado en 21/07/2023 06:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>